INFORME SECRETARIAL: ocho de junio de dos mil veintitrés. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

_____
RUBÍ LEUDO MOSQUERA
Asistente judicial

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Radicado:	05001-40-03-005-**2022**-00**245**-00
Proceso:	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante:	COMFAMA. NIT. 890.900.841-9
Demandada:	JONATHAN ORTIZ ORTIZ. C.C. 1.128.419.990.
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación–Con Sentencia.
Interlocutorio	294

Se incorpora al expediente digital, memoriales allegados al proceso; La parte demandante allega la liquidación del crédito, solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Como la solicitud determinación del proceso por pago total de la obligación que presenta el apoderado judicial de la parte actora se ajusta a Derecho, de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, en contra del demandado **JONATHAN ORTIZ ORTIZ.**

SEGUNDO: Conforme acordaron las partes procesales en la solicitud de terminación, **s**e ordena la entrega de los dineros retenidos por valor de $ **2.817.621** a la parte actora la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** identificada con nit N°890.900.841-9 y el resto le será devuelto a quien se le retuvo el demandado **JONATHAN ORTIZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.990, más los que se le continúen reteniendo.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 25% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización por despido sin justa causa que perciba el demandado, **JONATHAN ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.419.990, al servicio de **METAL PAÍS S.A.S.**

NOTA: Dicho embargo fue informado por medio de oficio No. 2721 del 1 de agosto de 2022 y ordenado mediante auto de fecha 14 de junio de 2022.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y se ordena notificar el presente auto por Estado. Una vez ejecutoriado, expídase los oficios levantando la medida cautelar.

QUINTO: Como lo solicitó la parte actora, no habrá condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

RLM